

Cuernavaca, Morelos, a cuatro de noviembre de dos mil veinte.

**VISTOS** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3<sup>as</sup>/281/2019**, promovido por [REDACTED] [REDACTED], contra actos del **ELEMENTO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS,<sup>1</sup> y OTRO;** y,

### RESULTANDO:

1.- Por auto de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en contra del TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; y el AGENTE DE TRÁNSITO [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN [REDACTED] DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICIA VÍAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUAUTLA, MORELOS; de quienes reclama la nulidad de "El acta de infracción No. 1 [REDACTED] de fecha doce de Octubre del 2019." (sic), en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Por diversos autos de diez de diciembre de dos mil diecinueve, y trece de enero de dos mil veinte, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de ELEMENTO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS; y a [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, respectivamente; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señalaron se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración las

<sup>1</sup> Nombre correcto de la autoridad demandada según escrito de contestación foja 17.

documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista al actor para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

**3.-** Por autos diversos de veinte de enero y cuatro de marzo de dos mil veinte, se hizo constar que la parte actora fue omisa a la vista ordenada en relación con la contestación de demanda, por lo que se precluyó su derecho para hacer manifestación alguna.

**4.-** Mediante auto de cuatro de marzo de dos mil veinte, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos; por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

**5.-** Por auto de dieciocho de agosto de dos mil veinte, se hizo constar que las partes en el presente juicio, no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración en la presente sentencia las documentales exhibidas en sus respectivos escritos de demanda y de contestación; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

**6.-** Es así que el veintidós de septiembre de dos mil veinte, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que el actor y las autoridades demandadas, no los formularon por escrito, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; cerrándose la instrucción y citándose a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**I.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86, y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B) fracción II inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**II.-** En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que el acto reclamado se hizo consistir en el **acta de infracción folio [REDACTED]**, expedida el doce de octubre de dos mil diecinueve, por [REDACTED] [REDACTED] U [REDACTED], en su carácter de AGENTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, con identificación folio [REDACTED] [REDACTED], al conductor EDUARDO QUINTERO CARMONA.

**III.-** No obstante que el acta de infracción folio [REDACTED], expedida el doce de octubre de dos mil diecinueve, fue exhibida en copia simple, su existencia fue reconocida por la autoridad demandada [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de AGENTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, al momento de producir contestación a la demanda incoada en su contra (foja 19); por lo que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada en materia administrativa número II.2o.A.11 A, visible en la página 917 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta correspondiente a la Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, de rubro y texto siguientes:

“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

TJA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
RA SALA

**COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES RECONOCIDAS IMPLÍCITAMENTE POR LA AUTORIDAD DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN, VALOR PROBATORIO DE LAS.<sup>2</sup>**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador; por tanto, si se aprecia que no existe indicio alguno de la falsedad de las copias fotostáticas de las documentales que se acompañaron a la demanda de nulidad, y de las constancias que obran en autos se llega a la convicción de su autenticidad, y además, no solamente no son objetadas por la autoridad demandada, sino que incluso son reconocidas implícitamente por ésta al producir su contestación, al ofrecerlas sin exhibirlas, por obrar en autos, es inconcuso que sí debe concedérseles valor probatorio en términos de lo establecido por los dispositivos 129 y 202 del ordenamiento en cita.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 67/99. Mardonio López Casas. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Erik Zabalgoitia Novales.



TRIBUNAL  
COLEGIADO  
EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA  
DEL SEGUNDO CIRCUITO

Documental de la que se desprende que, el doce de octubre de dos mil diecinueve, [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, expidió el **acta de infracción folio [REDACTED]** al conductor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], del auto de uso particular, marca [REDACTED] (sic), modelo [REDACTED] (sic), por "transitar en estado de ebriedad según certificado médico 1.43 ml/" (sic), en términos del artículo 133 fracción I del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuautla, Morelos. (foja 07)

**IV.-** La autoridad responsable [REDACTED], en su carácter de ELEMENTO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, al producir contestación a la demanda incoada en su contra no hizo valer alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

<sup>2</sup> IUS Registro No. 191842

La autoridad responsable TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, al producir contestación a la demanda incoada en su contra hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones XIV y XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*, y que es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley*, respectivamente.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así que, este Tribunal advierte que respecto del acto reclamado al TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio de ante este Tribunal es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley*, no así respecto del ELEMENTO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS.

En efecto, el apartado B), fracción II, inciso a) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dispone que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...decten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales..."**

Por su parte, la fracción II inciso a) del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el juicio **"La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan..."**

Ahora bien, si la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, no emitió el acta de infracción de tránsito folio 19020, el día doce de octubre de dos mil diecinueve; toda vez que de la documental valorada en el considerando tercero de este fallo se advierte claramente que la autoridad emisora del acta de infracción impugnada lo fue [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; resulta inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto del acto reclamado a la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en estudio.

Hecho lo anterior, este Tribunal estima innecesario entrar al estudio de las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad demandada respecto de la cual se decretó el sobreseimiento del juicio.

Analizadas las constancias que integran los autos este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

**VI.-** La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas dos a cinco, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Son **fundados y suficientes los argumentos hechos valer por el actor en el segundo de sus agravios**, para declarar la nulidad del acto impugnado; en el sentido de que en el acta de infracción no se desprende la fundamentación específica de la competencia de la autoridad demandada en específico del elemento de tránsito.

En este contexto, el acta de infracción número [redacted], expedida el doce de octubre de dos mil diecinueve, se fundamentó en lo dispuesto por los artículos 129, 130, 131, 132 fracción II, 133, 134, 137, 139, 142 y 144 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuautla, Morelos, asimismo, la autoridad citó la fracción I del artículo 133 del mismo ordenamiento, para sustentar la conducta infraccionada.

Dichos preceptos establecen:

**Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuautla, Morelos.**

**ARTÍCULO 129.-** A los infractores de este Reglamento, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran, se les impondrán las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida y a lo establecido por la Ley de Ingresos vigente:

- I. Amonestación;
- II. Multa, la cual se fijará con base en días de salario mínimo general vigente en el Estado, en el momento en que se cometa la infracción; para determinar la cantidad de días correspondientes a la sanción, se considerará dentro del rango establecido la más adecuada de acuerdo a las circunstancias en las que se haya cometido la infracción y a la condición socioeconómica del responsable, facultad de determinación que se atribuye al Director de Tránsito Municipal y al Jefe del Departamento de Infracciones;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Retiro de la circulación y remisión del vehículo al depósito, y
- V. Suspensión o Cancelación permanente de la licencia para conducir.

Lo anterior podrá ser en coordinación las distintas áreas del H. Ayuntamiento, de la Dirección General de Control Vehicular y la Dirección General de Transportes de la entidad, los Gobiernos Estatales, Municipales y del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública Federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal. Tratándose de infracción al Artículo 11 de este Reglamento, bajo ninguna circunstancia se autorizarán o efectuarán descuentos en el monto de las multas; en todos los demás casos, se podrán autorizar descuentos de hasta el 50% por los servidores públicos que el H. Ayuntamiento determine.

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

TJA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE MORELOS  
RA SALA

**ARTÍCULO 130.-** Cuando el infractor, en uno o en varios hechos viole varias disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

**ARTÍCULO 131.-** Los agentes de la Dirección, podrán detener la marcha de un vehículo cuando:

- a. Su conductor haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones de este Reglamento;
- b. En los operativos para prevención de accidentes, tales como el "Alcoholímetro" y los que se aplican para regular el tránsito de ciclistas y motociclistas y para el respeto de los límites de velocidad; y
- c. Cuando la conducción de un vehículo represente un peligro grave para terceros.
- d. También se podrán realizar operativos para retirar de la vía pública objetos que aparten lugares de estacionamiento, vehículos abandonados, para vigilar las paradas de transporte público sólo en lugares permitidos, y los que se requieran para hacer cumplir este Reglamento.

**ARTÍCULO 132.-** Las autoridades de tránsito deberán prevenir por todos los medios disponibles los accidentes y evitar que se cause o incremente un daño a las personas o sus propiedades.

En especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Reglamento; para este efecto, los agentes encargados de la aplicación del presente, actuarán de la siguiente manera:

- I. Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, los agentes, cortésmente, les indicarán que se abstengan de hacerlo;
- II. Ante la comisión de una infracción, los agentes harán de manera eficaz pero atenta que la persona que haya cometido la infracción, cumpla con la obligación que según el caso, le señale este Reglamento; al mismo tiempo, el agente amonestará a dicha persona y le explicará su falta a éste ordenamiento; y
- III. Si la falta ocasionó un riesgo grave de suscitarse un accidente o bien lo provocó, o si se ignoró la amonestación persistiendo la conducta prohibida, se procederá al arresto administrativo por el tiempo que corresponda.

**ARTÍCULO 133.-** Las autoridades de tránsito deberán retirar de la circulación y remitir al depósito oficial un vehículo, cuando:

- I. El conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquiera droga, estupefaciente, psicotrópicos o sustancias tóxicas, aún cuando se le haya suministrado por prescripción médica;
- II. El conductor no exhiba la licencia de manejo o permiso y no vaya acompañado por otra persona con licencia o permiso que pueda conducir el vehículo;
- III. Las placas del vehículo no coincidan en números o letras con la calcomanía o con la tarjeta de circulación. La falta de una placa, de la tarjeta de circulación o de la calcomanía, no será motivo de detención del vehículo y únicamente se aplicará la infracción respectiva;
- IV. Le falten al vehículo las dos placas o éstas no hubiesen sido canjeadas en el término legal;
- V. Los vehículos que deban llevar una sola placa no la lleven;
- VI. El vehículo carezca del equipamiento necesario, que ocasione un grave riesgo para el tránsito y para terceras personas; y
- VII. Cuando no exista ninguna otra forma de garantizar el pago de la o las multas, respecto a las establecidas en este Reglamento.

En todos los casos antes señalados, una vez terminados los trámites relativos a la infracción cometida, se procederá a la entrega inmediata del vehículo a la persona que acredite su propiedad cuando se cubran previamente los gastos de la grúa, del depósito oficial, y se realice el

pago de la o las multas, si los hubiere. Para acreditar la propiedad, se requiere presentar: Factura o Carta Factura, Tarjeta de Circulación a nombre del propietario, y una Identificación Oficial de éste último.

**ARTÍCULO 134.-** Las autoridades de tránsito deberán poner a disposición del Ministerio Público a toda persona que al conducir un vehículo incurra en hechos que puedan ser constitutivos de delitos, salvo en los casos relacionados con accidentes en los que se procederá de acuerdo a lo estipulado en el capítulo correspondiente y a lo establecido por los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, así como la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 137.-** Para garantizar el pago de la multa correspondiente a la infracción, los agentes de tránsito retendrán la licencia o permiso de manejo; en el caso de que el conductor no la exhiba y entregue procederán a retirar el vehículo de la circulación. En el caso de que el vehículo se encuentre estacionado y el conductor ausente, se retirará una de las placas para utilizarse como garantía de pago, lo cual se hará constar en el acta respectiva; sin perjuicio de la detención del vehículo si es procedente.

**ARTÍCULO 139.-** En caso de que cualquier infractor reincida en la misma infracción en el lapso de un año, contado a partir de la fecha en que cometió la primera, se le aplicará el doble de la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 142.-** La Ley de Ingresos Municipal establecerá si las Infracciones a este Reglamento, cuando sean cometidas por Conductores de Vehículos de Transporte Público, serán elevadas al doble de lo establecido, tomando en consideración el índice de siniestralidad y de comisión de infracciones el año anterior por parte de quienes pertenecen a ese gremio.

**ARTÍCULO 144.-** Las multas por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán con base a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	MULTA
LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
1. FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	HASTA 4 DSM
2. PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	HASTA 4 DSM
3. ILEGIBLE	HASTA 1 DSM
4. CANCELADO O SUSPENDIDO	HASTA 4 DSM
5. LICENCIA VENCIDA	HASTA 2 DSM
LUCES	
1. FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 4 DSM
2. FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 3 DSM
3. FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 3 DSM
4. FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 2 DSM
5. USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 5 DSM
6. LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 3 DSM
7. CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	HASTA 3 DSM
8. CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	HASTA 3 DSM
9. CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	HASTA 5 DSM
10. POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTO DE EMERGENCIA	HASTA 2 DSM
11. EMITIR LUZ INDISTINTA A LA SEÑALADA EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68	HASTA 3 DSM
12. FALTA O MAL FUNCIONAMIENTO DEL DISPOSITIVO PARA AUMENTA O DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ.	HASTA 3 DSM

13. USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 3 DSM
14. FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS	HASTA 3 DSM
FRENOS	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 5 DSM
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	HASTA 3 DSM
CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
1.- BOCINA	HASTA 2 DSM
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 2 DSM
3.- VELOCÍMETRO	HASTA 1 DSM
4.- SILENCIADOR	HASTA 3 DSM
5.- ESPEJOS RETROVISORES	HASTA 2 DSM
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS	HASTA 1 DSM
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	HASTA 3 DSM
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS	HASTA 2 DSM2
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA	HASTA 4 DSM
10.- LLANTA DE REFACCIÓN	HASTA 1 DSM
VISIBILIDAD	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE OBSTRUYAN	HASTA 2 DSM
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN	HASTA 3 DSM
CIRCULACIÓN	
1.- OBSTRUIRLA	HASTA 5 DSM
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MAS PASAJEROS D LOS AUTORIZADOS EN LA TARJERA DE CIRCULACIÓN	HASTA 2 DSM
3.- CONTAMINAR O EXPEDIR HUMO EXCESIVO	HASTA 3 DSM
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	HASTA 5 DSM
5.- CIRCULAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	HASTA 2 DSM
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	HASTA 4 DSM
7.- CIRCULAR CON PERSONA U OBJETO ENTRE LOS BRAZOS	HASTA 3 DSM
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 3 DSM
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	HASTA 2 DSM
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES O ZONAS PROHIBIDAS	HASTA 3 DSM
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES	HASTA 3 DSM
12.- MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	HASTA 2 DSM
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	HASTA 1 DSM
14.- NO CEDER EL PASO	HASTA 4 DSM
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	HASTA 2 DSM
16.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	HASTA 3 DSM
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	HASTA 3 DSM
18.- CONDUCIR MOTOCICLETA O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	HASTA 2 DSM
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASTO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 3 DSM
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO SIN CUBRIR.	HASTA 4 DSM
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	HASTA 4 DSM HASTA 2 DSM
22.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	
23.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	HASTA 2 DSM
24.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	HASTA 5 DSM
25.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	HASTA 5 DSM
26.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	HASTA 3 DSM
27.- CARGAS OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 3 DSM
28.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	HASTA 5 DSM
29.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	HASTA 3 DSM
30.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	HASTA 4 DSM
31.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	HASTA 10 DSM
32.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	HASTA 10 DSM

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "



 JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
 DEL ESTADO DE MORELOS  
 CUARTA SALA

33.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	HASTA 10 DSM
34.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 2 DSM
35.- POR NO CONDUCIR SIN EL QUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE	DE 3 A 12 DSM
36.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	DE 30 A 60 DSM
37.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.	DE 30 A 60 DSM
38.- TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS.	HASTA 3 DSM
39.- TRASLADAR A NIÑOS MENORES DE DIEZ AÑOS EN ASIENTOS DELANTEROS	HASTA 3 DSM
40.- ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCIÓN	HASTA 10 DSM
41.- ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHÍCULO DE EMERGENCIA	HASTA 3 DSM
42.- NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL DE MOTOCICLETAS Y CICLISTAS	HASTA 5 DSM
43.- POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDA PARA DAR VUELTA.	HASTA 3 DSM
44.- NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS.	HASTA 3 DSM
45.- REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL	HASTA 5 DSM
46.- REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADOS	HASTA 10 DSM
ESTACIONAMIENTO	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO	HASTA 3 DSM
2.- EN FORMA INCORRECTA	HASTA 2 DSM
3.- NO ADVERTIR DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	HASTA 2 DSM
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	HASTA 3 DSM
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	HASTA 3 DSM
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	HASTA 3 DSM
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	HASTA 3 DSM
8.- SOBRE LA BANQUETA	HASTA 6 DSM
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE	HASTA 3 DSM
10.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 3 DSM
11.- DOBLE FILA	HASTA 3 DSM
12.- PARA EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.	HASTA 3 DSM
13.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS	HASTA 4 DSM
14.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	HASTA 3 DSM
15.- APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO	HASTA 1 DSM
VELOCIDAD	
1.- MANEJAR CON EXCESO	HASTA 10 DSM
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	HASTA 4 DSM
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	HASTA 3 DSM
4.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	HASTA 3 DSM
5.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONAS DE VIBRADORES.	HASTA 4 DSM
REBASAR	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 5 DSM
2.- EN ZONA DE PEATONES O ESCOLARES	HASTA 6 DSM
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	HASTA 5 DSM
4.- POR EL ACOTAMIENTO	HASTA 6 DSM
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	HASTA 6 DSM
RUIDO	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	HASTA 5 DSM
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	HASTA 2 DSM
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	HASTA 5 DSM
ALTO	
1.- NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL.	HASTA 4 DSM

2.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	HASTA 3 DSM
3.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O UN SEMÁFORO	HASTA 5 DSM
4.- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	HASTA 3 DSM
5.- NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	HASTA 3 DSM
DOCUMENTOS	
1.- ALTERARLOS.	HASTA 5 DSM
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	HASTA 5 DSM
3.- TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	HASTA 3 DSM
4.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO.	HASTA 3 DSM
5.- NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN.	HASTA 5 DSM

De cuya lectura no se desprende el precepto legal que específicamente otorgue competencia a la autoridad demandada AGENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, para imponer infracciones de tránsito.

Esto es así, toda vez que los numerales 129 y 130 hablan de las infracciones que se impondrán por la violación a dicho Reglamento, el 131 y 133 refiere las hipótesis en la que se permite la detención de la marcha de los vehículos, el 134 refiere la obligación de las autoridades de tránsito deberán poner a disposición del Ministerio Público a toda persona que al conducir un vehículo incurra en hechos que puedan ser constitutivos de delitos, el artículo 137 señala las garantías que deben entregar a la autoridad de tránsito los infractores, el artículo 139, refiere lo relativo a la reincidencia y finalmente los numerales 142 y 144 establecen las multas a aplicarse por infracciones a la referida reglamentación.

Sin que de tales dispositivos se desprenda que el AGENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, sea competente para levantar el acta de infracción impugnada; por lo que, considerando que las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen el alcance de exigir que en todo acto de autoridad se señalen con exactitud y precisión el o los dispositivos que facultan a quien lo emita, de tal forma, que el ciudadano infraccionado, no quede en estado de inseguridad jurídica y de indefensión, al desconocer si la autoridad tiene facultades para infraccionarlo, como ocurrió en la especie, lo cual es concordante con

el criterio jurisprudencial abajo transcrito, en el sentido de que, la debida fundamentación y motivación incluye la citación exacta de los preceptos legales, de los cuales derive la competencia de la autoridad administrativa, luego entonces, si el acta de infracción motivo del acto reclamado, carece de ello, es inconcuso que se encuentra afectada de **ilegalidad**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

**FUNDAMENTACIÓN DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. ES INSUFICIENTE SI NO SE SEÑALA CON EXACTITUD Y PRECISIÓN O, EN SU CASO, SE TRANSCRIBE LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SUSTENTE SU COMPETENCIA TERRITORIAL.**<sup>3</sup>

De la tesis de jurisprudencia 2a./J. 115/2005, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 310, de rubro: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.", se advierte que las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen el alcance de exigir que en **todo acto de autoridad se señalen con exactitud y precisión el o los dispositivos que facultan a quien lo emita y definan el carácter con que éste actúa, ya sea que lo haga por sí mismo, por ausencia del titular correspondiente o por delegación de facultades y, en caso de que esas normas incluyan diversos supuestos, precisar el apartado, fracción o fracciones, incisos o subincisos en que apoya su actuación, y de no contenerlos, si se trata de una norma compleja, transcribir la parte correspondiente, atento a la exigencia constitucional de certeza y seguridad jurídica del particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico**. En ese sentido, si la autoridad administrativa, al fundar su competencia cita los preceptos que la facultan para emitir el acto, pero omite señalar la porción normativa exacta y precisa que delimita su competencia territorial, es evidente que el acto impugnado está insuficientemente fundado, ya que, para satisfacer dicho principio constitucional, en todo acto de molestia deben constar los apartados, fracciones, incisos, subincisos o párrafos o, en su caso, transcribirse la parte correspondiente, tanto de los que facultan a la autoridad para emitir el acto, como los que prevén su competencia territorial.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 38/2007. Subadministrador de lo Contencioso "2", en suplencia por ausencia del Administrador Local Jurídico del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, de los subadministradores de resoluciones "1" y "2", de lo Contencioso "1", en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad demandada. 7 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalba Becerril Velázquez. Secretaria: Aideé Pineda Núñez.

Revisión fiscal 95/2007. Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación del Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social. 17 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: César Thomé González. Secretario: Andrés Vega Díaz.

Revisión fiscal 109/2007. Subadministrador de lo Contencioso "3" de la Administración Local Jurídica del Oriente del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, por ausencia del Administrador Local Jurídico del Oriente del Distrito Federal, de los Subadministradores

<sup>3</sup> IUS REGISTRO NUM. 171,455

de Resoluciones "1" y "2" y de lo Contencioso "1" y "2", en representación del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, de la autoridad demandada, Administrador de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y del Secretario de Hacienda y Crédito Público. 7 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalba Becerril Velázquez. Secretaria: Soledad Tinoco Lara.

Revisión fiscal 122/2007. Administrador Local Jurídico del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Urbano Martínez Hernández. Secretaria: Karen Leticia de Ávila Lozano.

Revisión fiscal 131/2007. Administrador Local Jurídico del Sur del Distrito Federal, unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad demandada. 21 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Bolaños Rebollo, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Raúl Eduardo Maturano Quezada.

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: "*Serán causas de nulidad de los actos impugnados:... II.- Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso*", **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio [REDACTED]** expedida el doce de octubre de dos mil diecinueve, por [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, al conductor [REDACTED] [REDACTED].

En esta tesitura, al resultar fundado el argumento en estudio, se hace innecesario entrar al análisis de las demás razones de impugnación, sin que implique violación procedimental alguna, pues en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

Ahora bien, toda vez que este Tribunal determinó la nulidad lisa y llana **del acta de infracción de tránsito folio [REDACTED]**, expedida el doce de octubre de dos mil diecinueve, **es procedente condenar** a la autoridad demandada y a la TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, por tratarse de la autoridad municipal receptora, **a devolver** a [REDACTED] [REDACTED] **la cantidad de \$5,069.40 (cinco mil sesenta y nueve pesos 40/100 m.n.)**, que se desprende del recibo oficial glosa [REDACTED], expedido el catorce de octubre de dos mil diecinueve, por la propia la TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA,

MORELOS, con relación al folio registro municipal [REDACTED], por concepto de "conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas" (sic); así como **la cantidad de \$844.90 (ochocientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 m.n.)**, que se desprende del recibo oficial glosa [REDACTED], expedido el catorce de octubre de dos mil diecinueve, por la propia la TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, por concepto "por la estancia de automóviles y vehículos de dos ejes sencillos no mayores a 3,000 kilos con capacidad de carga por día, por expedición de y/o constancias médicas en tránsito" (sic), relacionado con el folio registro municipal 189, que corresponde al número de inventario expedido por [REDACTED] por el depósito del vehículo propiedad de Eduardo Quintero Carmona y motivo de "ALCOHOLIMETRO" (sic); documentales que al ser reconocidas por la autoridad demandada ELEMENTO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, al momento de producir contestación al juicio (foja 19), gozan de valor probatorio de conformidad con lo previsto por los artículos 437 fracción II y 490 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la ley que rige la materia. (fojas 08 y 09)

Cantidades que las autoridades responsables deberán exhibir mediante cheque certificado, de caja o billete de depósito legalmente autorizado, ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndole para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibidas que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la inteligencia de que deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

TJA  
ADMINISTRATIVA  
MORELOS  
SALA

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

**AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.** <sup>4</sup> Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] [REDACTED] en contra de la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, en términos de las manifestaciones vertidas en el considerando V de este fallo.

**TERCERO.-** Se **declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio [REDACTED]**, expedida el doce de octubre de dos mil diecinueve, por [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA,

<sup>4</sup> IUS Registro No. 172,605.

MORELOS, al conductor [REDACTED]; conforme a los argumentos expuestos en el considerando VI del presente fallo.

**CUARTO.-** Se **condena** a la autoridad demandada AGENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, y a la TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, por tratarse de la autoridad municipal receptora, **a devolver** al actor [REDACTED] las cantidades señaladas en los términos expuestos en la última parte del considerando sexto de esta sentencia; concediéndoles para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibidas que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos.

**QUINTO.-** En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

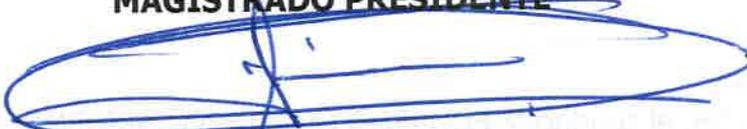
Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **Mtro. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Mtro. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la **Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

J.A.  
ADMINISTRATIVA  
MORELOS  
SALA

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**



**MTRO. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**MTRO. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CÉREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL**



**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente TJA/3<sup>a</sup>S/281/2019, promovido por [REDACTED] A, contra actos del ELEMENTO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, y OTRO; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veinte.